



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por BOLETIN extraordinario se ha publicado en la mañana de ayer lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de las doce y 55 minutos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Admitida dimision Ministerio presidido por el Duque de la Torre, S. M. se ha dignado conferir el encargo de formar nuevo Gabinete al Teniente general Sr. Fernandez de Córdova, que lo ha constituido de la manera siguiente: Presidencia interina y Guerra, D. Fernando Fernandez de Córdova.—Estado é interino de Gobernacion, don Cristino Martos.—Gracia y Justicia, D. Eugenio Monteró Rios.—Marina, D. José María Beranger.—Hacienda, D. Servando Ruiz Gomez.—Fomento, Echegaray.—Ultramar, D. Eduardo Gaset y Artime.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 14 de Junio de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.»

### CIRCULAR.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Alagon participa á este Gobierno habersele extraviado á Miguel Viñales, vecino de dicho pueblo, un macho mular de las señas que se citan al pié; en su virtud recomiendo á los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad que si fuese hallado en su respectiva localidad ó presentado por algun vecino, lo remitan á disposicion del mencionado Alcalde de Alagon, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Junio de 1872.—Pedro A. Herrero.

#### Señas del macho.

De 14 años, alzada siete pies, pelo negro, llevaba aparejo de jalma y silleta con dos roscaderos, dentro de los cuales habia una chaqueta negra de paño, dos sacos vacíos, una manta morellana azul y un saco de patatas.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 24 de Febrero de 1871.

Constituida la Comision Provincial, y habiéndose



dose procedido al nombramiento de Vicepresidente de la misma, resultó elegido para este cargo el Sr. D. Valero Ortubia.

Se acordó celebrar sesion ordinaria los martes, jueves y sábados.

La Comision quedó enterada de un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo que las Diputaciones se rijan en todo lo que se refiere á su organizacion y la administracion de la provincia por la ley de 20 de Agosto de 1870, y en su relacion con los Ayuntamientos por la de 21 de Octubre de 1868.

Se acordó, por último, queden refundidos en un solo colegio electoral los tres en que se halla dividido el pueblo de Buberca.

*Sesion pública extraordinaria del 26 de Abril de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

*Zaragoza.*—Se acordó proponer á la Diputacion provincial los individuos que han de componer la Junta de primera enseñanza.

*Tarazona.*—Se autorizó al Director del Hospicio de dicha ciudad para que, con destino á cubrir las necesidades del Establecimiento, disponga de cierta cantidad procedente de la testamentaria de D. Bonifacio Doz.

*Sesion pública extraordinaria del 3 de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó que el expediente relativo á los créditos pendientes entre la Diputacion y Ayuntamiento de esta ciudad se remitiese á la Comision de Beneficencia para que en lo que á la misma afectan las bases del arreglo emita su ilustrado parecer.

*Bujaraloz.*—En vista de las razones expuestas por el Ayuntamiento, se acordó levantar el comisionado ejecutor de apremios, pero sin que por esto se entienda retirada la comision, la cual seguirá con iguales dietas hasta el completo pago de lo que se adeuda á la provincia.

*Sesion pública extraordinaria del 29 de Junio de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Reunida la Comision Provincial, y habiéndose manifestado por el Sr. Ortubia la situacion aflictiva por que atraviesa el pueblo de Agon á consecuencia de la epidemia tifoidea que reina en el mismo, se acordó por unanimidad la entrega de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo de calamidades, haciéndose la distribucion con conocimiento del Sr. Gobernador y Vicepresidente de la Comision, al cual se delega para que, personándose en aquella localidad, levante el espíritu de la misma

y prevea segun sus facultades las más apremiantes necesidades.

*Sesion pública extraordinaria del 18 de Julio de 1871.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley orgánica provincial, la Comision acordó convocar á la Diputacion para el dia 25 del corriente con objeto de resolver lo que corresponda acerca del establecimiento en esta ciudad de la facultad de Medicina y Ciencias, y sobre la conveniencia de dar á luz una coleccion de autores aragoneses.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

*Circular.*

Esta Administracion observa con disgusto que á pesar del tiempo trascurrido no han remitido á la misma varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matriculas de la contribucion industrial correspondiente al próximo año económico, como se les previene en circular fecha 22 de Abril último.

En su virtud, ha acordado dirigirse á los señores Alcaldes que no hayan cumplido aquel servicio, encargándoles lo verifiquen precisamente hasta el 20 del actual, que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado no podrá prescindir para desviar su responsabilidad de acordar las medidas coercitivas para que se halla facultada, y á las que creo no darán lugar los pocos que están en descubierto del servicio de que se trata.

Zaragoza 12 de Junio de 1872.—Tiburcio María Tomé.

La Direccion general de Rentas estancadas se ha servido disponer en circular fecha 1.º del actual, no se den curso á las instancias que hagan los Ayuntamientos y particulares solicitando se les releve de satisfacer las multas impuestas por faltas en el uso del papel sellado, sin que antes no procedan al pago de ellas y reintegro de aquel.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 13 de Junio de 1872.—Tiburcio María Tomé.

## SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha resuelto contratar en pública subasta la saca, labra, conduccion y colo-

cacion de 616 metros lineales de arista ó cordon con destino á las aceras de la calle del Hospital, bajo el tipo en baja de cinco pesetas 50 cénts. cada uno y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; y para la celebracion de dicho acto, que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, se ha señalado el dia 21 de los corrientes á las doce del dia en la Casa Consistorial.

Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito de 250 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Zaragoza 10 de Junio de 1872.—El Presidente, P. A., Bonifacio Alvira.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. .... vecino de. .... habitante en la calle de. .... núm . . ., se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto, la saca, labra, conduccion y colocacion de seiscientos diez y seis metros lineales de arista para las aceras de la calle del Hospital por precio de (en letra) pesetas el metro lineal, y al efecto acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma.)

El reparto municipal de esta villa del año económico de 1871 al 72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 14 al 22 del actual.

Lo que se anuncia á los efectos correspondientes.

Mequinenza 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Jimeno.

Hasta el dia 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en sus respectivas riquezas, debiendo acompañar á ellas los documentos justificativos.

Tierna 11 de Junio de 1872.—El Alcalde, Fermín Blasco.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico entrante con su apéndice de altas y bajas de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Aniñon 13 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lucas Hernandez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia de Salamanca y diligencias instruidas á consecuencia del fallecimiento intestado del presbítero D. Ramon Aguilar y Virgos, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Santiago que fué y Canónigo electo de Salamanca, acaecido en la misma ciudad el diez y seis de Enero del año último, natural de Monterde ó Moneva, ha sido presentado en este Juzgado y solicitado el cumplimiento de un exhorto en el que se halla inserto el siguiente edicto:

«D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de Salamanca y su partido.—Por el presente último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al presbítero D. Ramon Aguilar y Virgos, Beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral de Santiago y Canónigo electo de la de esta capital, en donde falleció el diez y seis de Enero del año último, á fin de que dentro del término de veinte dias siguientes á la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar: debiendo advertirse que ya han comparecido reclamando la declaracion de herederos de aquel sus hermanas Sor Ventura Aguilar y Virgos, Religiosa profesa del Convento de Dominicas de Calatayud, doña Francisca Aguilar y Virgos, vecina de Ateca, y su sobrino carnal D. Ramon Peña Aguilar, residente en Madrid; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia. Salamanca Enero veintiseis de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Gutierrez Buey.—Manuel Fernandez Diez.»

Así resulta del exhorto al principio nombrado á que me refiero. En su virtud, tengo acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto inserto, y para que tenga efecto expido el presente.

Dado en Calatayud á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1872-73.

REPARTIMIENTO que forma la misma de los 4.308.457 pesetas que corresponde á esta provincia en el año económico de 1872-73 por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, bajo el tipo de gravámen de 18 por 100, según Real orden de 12 del corriente, de la riqueza imponible confesada por los pueblos y descubierta por la Administracion.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen.	AUMENTO por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	BAJAS sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO á repartir.	1 POR 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Abanto.....	35.514	6.392	»	6.392	»	6.392	355'14	6.747'14
Acered.....	39.858	7.174	»	7.174	»	7.174	398'58	7.572'58
Agon y Cañarul.....	47.740	8.593	»	8.593	»	8.593	477'40	9.070'40
Aguaron.....	137.794	24.803	»	24.803	»	24.803	1.377'94	26.180'94
Aguilon.....	68.605	12.349	»	12.349	»	12.349	686'05	13.035'05
Ainzon y Huechaseca.....	86.700	15.606	»	15.606	»	15.606	867	16.473
Aladren.....	16.438	2.959	»	2.959	»	2.959	164'38	3.123'38
Alagon.....	214.368	38.586	»	38.586	»	38.586	2.143'68	40.729'68
Alhama.....	50.448	9.081	»	9.081	»	9.081	504'48	9.585'48
Albarba.....	18.179	3.272	»	3.272	»	3.272	181'79	3.453'79
Alberite.....	29.678	5.341	»	5.341	»	5.341	296'78	5.637'78
Albeta.....	21.822	3.928	»	3.928	»	3.928	218'22	4.146'22
Alborge.....	43.458	7.822	»	7.822	»	7.822	434'58	8.256'58
Alcalá de Ebro.....	52.844	9.512	»	9.512	»	9.512	528'44	10.040'44
Alcalá de Moncayo.....	27.426	4.937	»	4.937	»	4.937	274'26	5.211'26
Alconchel.....	33.252	5.985	»	5.985	»	5.985	332'52	6.317'52
Aldehuela de Liestos.....	19.618	3.531	»	3.531	»	3.531	196'18	3.727'18
Alfajarin.....	71.519	12.875	»	12.875	»	12.875	715'19	13.590'19
Alfamen.....	54.161	9.749	»	9.749	»	9.749	541'61	10.290'61
Alfocea.....	15.556	2.800	»	2.800	»	2.800	155'56	2.955'56
Alforque.....	28.182	5.073	»	5.073	»	5.073	281'82	5.354'82
Almonacid de la Cuba.....	56.126	10.103	»	10.103	»	10.103	561'26	10.664'26
Almonacid de la Sierra.....	138.508	24.931	»	24.931	»	24.931	1.385'08	26.316'08
Almochuel.....	18.823	3.388	»	3.388	»	3.388	188'23	3.576'23
Alpartir.....	69.239	12.463	»	12.463	»	12.463	692'39	13.152'39
Ambel.....	57.617	10.371	»	10.371	»	10.371	576'17	10.947'17
Aniñon.....	131.525	23.675	»	23.675	»	23.675	1.315'25	24.990'25
Anento.....	26.615	4.790	»	4.790	»	4.790	266'15	5.056'15
Añon.....	60.201	10.836	»	10.836	»	10.836	602'01	11.438'01
Aranda.....	113.747	20.475	»	20.475	»	20.475	1.137'47	21.612'47
Arándiga.....	76.831	13.830	»	13.830	»	13.830	768'31	14.598'31
Ardisa, la Sierra de los Blancos y las Casas de Espés.....	25.127	4.523	»	4.523	»	4.523	251'27	4.774'27
Ariza.....	74.030	13.325	»	13.325	»	13.325	740'30	14.065'30
Artieda.....	12.596	2.267	»	2.267	»	2.267	125'96	2.392'96
Asin.....	18.548	3.339	»	3.339	»	3.339	185'48	3.524'48
Atea.....	59.547	10.719	»	10.719	»	10.719	595'47	11.314'47
Ateca.....	238.906	43.003	»	43.003	»	43.003	2.389'06	45.392'06
Azuara.....	145.414	26.175	»	26.175	»	26.175	1.454'14	27.629'14

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Badules.....	22.109	3.980	»	3.980	»	3.980	221'09	4.201'09	
Bagües.....	13.490	2.428	»	2.428	»	2.428	134'90	2.562'90	
Bárboles, Oitura y Pe- ramanc.....	46.250	8.325	»	8.325	»	8.325	462'50	8.787'50	
Bardallur.....	63.775	11.480	»	11.480	»	11.480	637'75	12.117'75	
Belchite.....	257.049	46.268	»	46.268	»	46.268	2.570'49	48.838'49	
Belmonte y Viver de Vicort.....	73.740	13.273	»	13.273	»	13.273	737'40	14.010'40	
Berdejo.....	22.145	3.986	»	3.986	»	3.986	221'45	4.207'45	
Berruico.....	12.301	2.214	»	2.214	»	2.214	123'01	2.337'01	
Biel.....	65.920	11.866	»	11.866	»	11.866	659'20	12.525'20	
Bijuesca.....	53.690	9.664	»	9.664	»	9.664	536'90	10.200'90	
Biota.....	44.630	8.034	»	8.034	»	8.034	446'30	8.480'30	
Bisimbre.....	21.654	3.898	»	3.898	»	3.898	216'54	4.114'54	
Boquiñeni.....	40.749	7.335	»	7.335	»	7.335	407'49	7.742'49	
Bordalba.....	37.422	6.736	»	6.736	»	6.736	374'22	7.110'22	
Borja.....	262.575	47.263	»	47.263	»	47.263	2.625'75	49.888'75	
Botorrita.....	28.557	5.139	»	5.139	»	5.139	285'57	5.424'57	
Brea.....	49.975	8.996	»	8.996	»	8.996	499'75	9.495'75	
Bubierca.....	61.617	11.091	»	11.091	»	11.091	616'17	11.707'17	
Bujaraloz.....	132.610	23.870	»	23.870	»	23.870	1.326'10	25.196'10	
Bulbuenta.....	49.542	8.918	»	8.918	»	8.918	495'42	9.413'42	
Bureta.....	40.481	7.287	»	7.287	»	7.287	404'81	7.691'81	
Cabañas.....	33.781	6.081	»	6.081	»	6.081	337'81	6.418'81	
Cabolafuente.....	20.085	3.615	»	3.615	»	3.615	200'85	3.815'85	
Cadrete.....	38.398	6.912	»	6.912	»	6.912	383'98	7.295'98	
Calatayud, Huérmeda y Torrres.....	494.316	88.976	»	88.976	»	88.976	4.943'16	93.919'16	
Calafuorac.....	168.760	30.377	»	30.377	»	30.377	1.687'60	32.064'60	
Calceña.....	52.399	9.432	»	9.432	»	9.432	523'99	9.955'99	
Calmarza.....	26.140	4.705	»	4.705	»	4.705	261'40	4.966'40	
Campillo.....	32.000	5.760	»	5.760	»	5.760	320	6.080	
Carenas.....	53.546	9.638	»	9.638	»	9.638	535'46	10.173'46	
Cariñena.....	307.321	55.318	»	55.318	»	55.318	3.073'21	58.391'21	
Caspe.....	670.462	120.683	»	120.683	»	120.683	6.704'62	127.387'62	
Castejon de Alarba.....	16.669	3.000	»	3.000	»	3.000	166'69	3.166'69	
Castejon de las Armas.....	53.491	9.628	»	9.628	»	9.628	534'91	10.162'91	
Castejon de Valdejasa.....	62.589	11.266	»	11.266	»	11.266	625'89	11.891'89	
Castiliscar.....	43.003	7.741	»	7.741	»	7.741	430'03	8.171'03	
Cervera de Aniñon.....	59.675	10.741	»	10.741	»	10.741	596'75	11.337'75	
Cerveruela.....	17.382	3.129	»	3.129	»	3.129	173'82	3.302'82	
Cetina.....	79.115	14.241	»	14.241	»	14.241	791'15	15.032'15	
Chiprana.....	56.237	10.123	»	10.123	»	10.123	562'37	10.685'37	
Chodes y Villanueva de Jalon.....	25.357	4.564	»	4.564	»	4.564	253'57	4.817'57	
Cimballa.....	35.000	6.300	»	6.300	»	6.300	350	6.650	
Cinco Olivas.....	39.585	7.125	»	7.125	»	7.125	395'85	7.520'85	
Clarés.....	19.637	3.535	»	3.535	»	3.535	196'37	3.731'37	
Codo.....	75.852	13.653	»	13.653	»	13.653	758'52	14.411'52	
Codos.....	51.619	9.291	»	9.291	»	9.291	516'19	9.807'19	
Cunchillos.....	23.125	4.162	»	4.162	»	4.162	231'25	4.393'25	
Contamina.....	19.499	3.510	»	3.510	»	3.510	194'99	3.704'99	
Cosuenda.....	121.812	21.926	»	21.926	»	21.926	1.218'12	23.144'12	
Cuarte.....	16.306	2.934	»	2.934	»	2.934	163'06	3.097'06	
Cubel.....	28.481	5.127	»	5.127	»	5.127	284'81	5.411'81	
Daroca.....	189.544	34.118	»	34.118	»	34.118	1.895'44	35.013'44	
Ejea de los Caballeros.....	308.316	55.497	»	55.497	»	55.497	3.083'16	58.580'16	
El Burgo.....	34.505	6.211	»	6.211	»	6.211	345'05	6.556'05	
El Buste.....	22.127	3.983	»	3.983	»	3.983	221'27	4.204'27	
El Frago.....	20.929	3.767	»	3.767	»	3.767	209'29	3.976'29	
El Frasno y Aluenda.....	82.439	14.839	»	14.839	»	14.839	824'39	15.663'39	
Embid de Ariza.....	23.103	4.159	»	4.159	»	4.159	231'03	4.390'03	
Embid de la Ribera.....	25.849	4.652	»	4.652	»	4.652	258'49	4.910'49	
Encinacorba.....	63.883	11.500	»	11.500	»	11.500	638'83	12.138'83	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Epila.....	250.700	45 126	»	45.126	»	45.126	2.507	47.633
Erla, Paules y Castillo de Santia.....	39.216	7.059	»	7.059	»	7.059	392'16	7.451'16
Escatron.....	178.409	32.114	»	32.114	»	32.114	1.784'09	33.898'09
Escó.....	18.038	3.247	»	3.247	»	3.247	180'38	3.427'38
Fabara.....	140.530	25.294	»	25.294	»	25.294	1.405'30	26.699'30
Farlete.....	44.494	8.009	»	8.009	»	8.009	444'94	8.453'94
Farardués.....	25.918	4.665	»	4.665	»	4.665	259'18	4.924'18
Fayon.....	38 143	6.866	»	6.866	»	6.866	381'43	7.247'43
Figuieruelas.....	36.475	6.565	»	6.565	»	6.565	364'75	6.929'75
Fombuena.....	14.793	2.663	»	2.663	»	2.663	147'93	2.810'93
Fréscano.....	57 992	10.439	»	10.439	»	10.439	579'92	11.018'92
Fuencalderas.....	11 928	2.147	»	2.147	»	2.147	119'28	2.266'28
Fuendetodos.....	45.183	8.133	»	8.133	»	8.133	451'83	8.584'83
Fuentes de Giloca.....	70.268	12.648	»	12.648	»	12.648	702'68	13.350'68
Fuentejalon.....	71.892	12.942	»	12.942	»	12.942	718'92	13.660'92
Fuentes de Ebro.....	170.832	30.750	»	30.750	»	30.750	1.708'32	32.458'32
Gallocanta.....	12.740	2.293	»	2.293	»	2.293	127'40	2.420'40
Gallur.....	126.070	22.693	»	22.693	»	22.693	1.260'70	23 953'70
Gelsa.....	177.941	32.029	»	32.029	»	32.029	1.779'41	33.808'41
Godojos.....	25.960	4.674	»	4.674	»	4.674	259'60	4.933'60
Gotor.....	55.102	9.918	»	9 918	»	9.918	551'02	10.469'02
Grisel y Samagos.....	41.213	7.418	»	7.418	»	7.418	412'13	7.830'13
Grisen.....	37.647	6.776	»	6.776	»	6.776	376'47	7.152'47
Herrera.....	112.627	20.273	»	20.273	»	20.273	1.126'27	20.399'27
Ibdes.....	64.018	11.523	»	11.523	»	11.523	640'18	12.163'18
Illueca.....	67.089	12.076	»	12.076	»	12.076	670'89	12.646'89
Inogés.....	27.651	4.977	»	4.977	»	4.977	276'51	5.253'51
Iserre.....	18.841	3.391	»	3.391	»	3.391	188'41	3.579'41
Jaraba.....	26.350	4.743	»	4.743	»	4.743	263'50	5 006'50
Jarque.....	78.812	14.186	»	14.186	»	14 186	788'12	14.974'12
Jaulín.....	45.747	8.234	»	8 234	»	8.234	457'47	8.691'47
Juslibol.....	21.606	3.889	»	3.889	»	3.889	216'06	4.105'06
La Almunia.....	333.040	59.947	»	59.947	»	59.947	3 330'40	63.277'40
La Almolda.....	121.125	21.802	»	21.802	»	21.802	1.211'25	22.013'25
Lagata.....	29.522	5.314	»	5.314	»	5.314	295'22	5.609'22
Lajoyosa y Marlofa...	35.213	6.338	»	6.338	»	6.338	352'13	6.690'13
La Muela.....	54.592	9.827	»	9.827	»	9 827	545'92	10.372'92
Langa.....	24.762	4.457	»	4.457	»	4.457	247'62	4.704'62
La Vilueña.....	21.191	3.814	»	3.814	»	3.814	211'91	4.025'91
Layana.....	14.496	2.609	»	2.609	»	2.609	144'96	2.753'96
La Zaida.....	26.928	4.847	»	4 847	»	4.847	269'28	5.116'28
Las Casetas.....	12.625	2.272	»	2.272	»	2.272	126'25	2.398'25
Las Cuernas.....	15.335	2.760	»	2 760	»	2.760	153'35	2.913'35
Las Pedrosas.....	15.681	2.823	»	2.823	»	2.823	156'81	2.979'81
Lécera.....	111.856	20.134	»	20.134	»	20.134	1'118'56	20.252'56
Leciñena.....	81.301	14.634	»	14 634	»	14 634	813'01	14.447'01
Lechon.....	13 926	2.507	»	2.507	»	2.507	139'26	2.646'26
Letux.....	86.018	15.483	»	14.843	»	15.483	860'18	16.343'18
Litago.....	36 636	6.596	»	6.596	»	6.596	366'36	6.962'36
Lituénigo.....	20.400	3.672	»	3.672	»	3.672	204	3.876
Lobera.....	25.653	4.618	»	4.618	»	4.618	256'53	4.874'53
Longares.....	72.923	13.126	»	13.126	»	13.186	729'23	13.855'23
Longás.....	23.860	4.295	»	4 295	»	4.295	238'60	4.533'60
Los Fayos.....	23.241	4.184	»	4.184	»	4.184	232'41	4.416'41
Lorbés.....	15.540	2.798	»	2.798	»	2.798	155'40	2.953'40
Luceni.....	62.227	11.202	»	11.202	»	11.202	622'27	11.824'27
Lucena y Berbedel....	34 530	6.215	»	6.215	»	6.215	345'30	6.560'30
Luesia.....	74.563	13.421	»	13.421	»	13.421	745'63	14.166'63
Luesma.....	18.056	3.250	»	3 250	»	3.250	180'56	3.430'56
Lumpiaque.....	62.345	11.222	»	11.222	»	11.222	623 45	11.845'45
Luna, La Casta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.....	132.535	23.856	»	23.856	»	23.856	1.325'35	25.181'35

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>
Maella...	250.700	45.126	»	45.126	»	45.126	2.507	47.633	
Magallon...	170.151	30.627	»	30.627	»	30.627	1.701'51	32.328'51	
Mainar...	20.980	3.777	»	3.777	»	3.777	209'80	3.986'80	
Malanquilla...	30.130	5.424	»	5.424	»	5.424	301'30	5.725'30	
Maleján...	22.380	4.028	»	4.028	»	4.028	223'80	4.251'80	
Malpica...	10.283	1.851	»	1.851	»	1.851	102'83	1.953'83	
Maluenda...	117.279	21.110	»	21.110	»	21.110	1.172'79	22.282'79	
Malon...	48.860	8.795	»	8.795	»	8.795	488'60	9.283'60	
Mallen...	140.518	25.293	»	25.293	»	25.293	1.405'18	26.698'18	
Manchones...	31.384	6.189	»	6.189	»	6.189	343'84	6.532'84	
Mara...	29.796	5.363	»	5.363	»	5.363	297'96	5.660'96	
Maria...	32.699	5.886	»	5.886	»	5.886	326'99	6.212'99	
Mediana...	130.504	23.491	»	23.491	»	23.491	1.305'04	24.796'04	
Mequinenza...	123.727	22.271	»	22.271	»	22.271	1.237'27	23.508'27	
Mesones...	59.168	10.650	»	10.650	»	10.650	591'68	11.241'68	
Mezalocha y Ailes...	47.253	8.506	»	8.506	»	8.506	472'53	8.978'53	
Mianos...	10.430	1.877	»	1.877	»	1.877	104'30	1.981'30	
Miedes...	56.400	10.152	»	10.152	»	10.152	564	10.716	
Monegrillo...	71.667	12.900	»	12.900	»	12.900	716'67	13.616'67	
Moneva...	40.260	7.247	»	7.247	»	7.247	402'60	7.649'60	
Monreal de Ariza...	49.743	8.954	»	8.954	»	8.954	497'43	9.451'43	
Monterde...	56.963	10.253	»	10.253	»	10.253	569'63	10.822'63	
Montón...	36.224	6.520	»	6.520	»	6.520	362'24	6.882'24	
Monzalbarba...	45.550	8.199	»	8.199	»	8.199	455'50	8.654'50	
Morata pe Giloca...	67.510	12.152	»	12.152	»	12.152	675'10	12.827'10	
Morata de Jalón...	100.895	18.161	»	18.161	»	18.161	1.008'95	19.169'95	
Morés...	44.976	8.096	»	8.096	»	8.096	449'76	8.545'76	
Moros...	122.398	22.032	»	22.032	»	22.032	1.223'98	23.255'98	
Moyuela...	49.740	8.953	»	8.953	»	8.953	497'40	9.450'40	
Mozota...	27.350	4.923	»	4.923	»	4.923	273'50	5.196'50	
Muel...	87.957	15.832	»	15.832	»	15.832	879'57	16.711'57	
Munébrega...	81.643	14.696	»	14.696	»	14.696	816'43	15.512'43	
Murero...	27.125	4.882	»	4.882	»	4.882	271'25	5.153'25	
Murillo de Gállego...	30.449	5.481	»	5.481	»	5.481	304'49	5.785'49	
Navardún, Gordun y Gordués...	27.093	4.877	»	4.877	»	4.877	270'93	5.157'93	
Nigüella...	17.717	3.189	»	3.189	»	3.189	177'17	3.366'17	
Nombrevilla...	17.223	3.100	»	3.100	»	3.100	172'23	3.272'23	
Nonaspe...	47.075	8.474	»	8.474	»	8.474	470'75	8.944'75	
Novallas...	60.560	10.901	»	10.901	»	10.901	605'60	11.506'60	
Nóvillas...	105.438	18.979	2	18.979	»	18.979	1.054'38	19.033'38	
Nuévalos...	60.308	10.855	»	10.855	»	10.855	603'08	11.458'08	
Nuez...	30.590	5.506	»	5.506	»	5.506	305'90	5.811'90	
Olvés...	33.226	5.981	»	5.981	»	5.981	332'26	6.313'26	
Orcajo...	30.421	5.476	»	5.476	»	5.476	304'21	5.780'21	
Orés...	26.236	4.722	»	4.722	»	4.722	362'36	5.084'36	
Orera...	17.970	3.235	»	3.235	»	3.235	179'70	3.414'70	
Oseja...	18.850	3.393	»	3.393	»	3.393	188'50	3.581'50	
Osera y Aguilar de Ebro...	33.568	6.042	»	6.042	»	6.042	335'68	6.377'68	
Paniza...	112.646	20.276	»	20.276	»	20.276	1.126'46	21.402'46	
Paracuellos de Giloca...	71.055	12.790	»	12.790	»	12.790	710'55	13.506'55	
Paracuellos de la Ribera...	62.898	11.321	»	11.321	»	11.321	628'98	11.949'98	
Pardos...	16.996	3.059	»	3.059	»	3.059	169'96	3.228'96	
Pastriz...	60.983	10.977	»	10.977	»	10.977	609'83	11.586'83	
Pedrola...	192.736	34.693	»	34.693	»	34.693	1.927'36	36.620'36	
Peñaflo...	61.636	11.094	»	11.094	»	11.094	616'36	11.710'36	
Perdiguera...	45.612	8.210	»	8.210	»	8.210	456'12	8.666'12	
Piedratajada y Mar-racos...	25.094	4.517	»	4.517	»	4.517	250'94	4.767'94	
Pina...	306.522	55.174	»	55.174	»	55.174	3.065'22	58.239'22	
Pinseque...	29.712	5.348	»	5.348	»	5.348	297'12	5.645'12	
Pintano...	21.625	3.893	»	3.893	»	3.893	216'25	4.109'25	

1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Plasencia de Jalon....	71.375	12.848	»	12.848	»	12.848	713'75	13.561'75
Pleitas.....	17.487	3.148	»	3.148	»	3.148	174'87	3.322'87
Plenas.....	28.182	5.073	»	5.073	»	5.073	281'82	5.354'82
Pomer.....	16.661	3.000	»	3.000	»	3.000	166'61	3.166'61
Pozuel de Ariza.....	18.388	3.310	»	3.310	»	3.310	183'88	3.493'88
Pozuelo.....	44.327	7.979	»	7.979	»	7.979	443'27	8.422'27
Pradilla.....	34.374	6.186	»	6.186	»	6.186	343'74	6.529'74
Puebla de Alborton...	57.358	10.324	»	10.324	»	10.324	573'58	10.897'58
Puebla de Alfinden...	46.821	8.428	»	8.428	»	8.428	468'21	8.896'21
Puendeluna.....	13.426	2.416	»	2.416	»	2.416	134'26	2.550'26
Purroy.....	19.519	3.513	»	3.513	»	3.513	195'19	3.708'19
Purujosa.....	34.684	6.243	»	6.243	»	6.243	346'84	6.589'84
Quinto.....	190.749	34.335	»	34.335	»	34.335	1.907'49	36.242'49
Remolinos.....	50.076	9.014	»	9.014	»	9.014	500'76	9.514'76
Retascon.....	12.874	2.317	»	2.317	»	2.317	128'74	2.445'74
Ricla.....	157.395	28.331	»	28.331	»	28.331	1.573'95	29.904'95
Roden.....	16.543	2.978	»	2.978	»	2.978	165'43	3.143'43
Romanos.....	17.399	3.132	»	3.132	»	3.132	173'99	3.305'99
Rueda de Jalon.....	67.562	12.161	»	12.161	»	12.161	675'62	12.836'62
Ruesca.....	17.684	3.183	»	3.183	»	3.183	176'84	3.359'84
Ruesta.....	35.516	6.393	»	6.393	»	6.393	355'16	6.748'16
Sabiñan.....	120.232	21.642	»	21.642	»	21.642	1.202'32	22.844'32
Sádaba.....	136.748	24.615	»	24.615	»	24.615	1.367'48	25.982'48
Salillas.....	33.593	6.047	»	6.047	»	6.047	335'93	6.372'93
Salvatierra.....	44.155	7.948	»	7.948	»	7.948	441'55	8.389'55
Samper del Salz.....	28.102	5.058	»	5.058	»	5.058	281'02	5.339'02
San Mateo.....	51.127	9.203	»	9.203	»	9.203	511'27	9.714'27
San Martin de Mon- cayo.....	27.382	4.929	»	4.929	»	4.929	273'82	5.202'82
Santa Cruz de Mon- cayo.....	21.751	3.915	»	3.915	»	3.915	217'51	4.132'51
Santa Cruz de Tobed y Aldehuela de idem..	44.262	7.967	»	7.967	»	7.967	442'62	8.409'62
Santa Eulalia de Gá- llego.....	23.566	4.240	»	4.240	»	4.240	235'66	4.475'66
Santed.....	13.271	2.389	»	2.389	»	2.389	132'71	2.521'71
Sástago.....	209.211	37.658	»	37.658	»	37.658	2.092'11	39.750'11
Sediles.....	12.475	2.245	»	2.245	»	2.245	124'75	2.369'75
Sestrica.....	56.068	10.092	»	10.092	»	10.092	560'68	10.652'68
Sierra de Luna.....	22.037	3.967	»	3.967	»	3.967	220'37	4.187'37
Sigües y Aso.....	33.672	6.061	»	6.061	»	6.061	336'72	6.397'72
Sisamon.....	37.086	6.676	»	6.676	»	6.676	370'86	7.046'86
Sobradiel.....	35.799	6.444	»	6.444	»	6.444	357'99	6.801'99
Sós.....	193.374	34.809	»	34.809	»	34.809	1.933'74	36.742'74
Tabuena.....	64.813	11.666	»	11.666	»	11.666	648'13	12.314'13
Talamantes.....	24.645	4.436	»	4.436	»	4.436	246'45	4.682'45
Tarazona y Tórtoles..	533.803	96.085	»	96.085	»	96.085	5.338'03	101.423'03
Tauste.....	393.846	70.892	»	70.892	»	70.892	3.938'46	74.730'46
Terrer.....	99.280	17.870	»	17.870	»	17.870	992'80	18.862'80
Tierga.....	40.660	7.319	»	7.319	»	7.319	406'60	7.725'60
Tiermas.....	51.586	9.285	»	9.285	»	9.285	515'86	9.800'86
Tobed.....	30.807	5.545	»	5.545	»	5.545	308'07	5.853'07
Torralba de Ribota...	50.476	9.086	»	9.086	»	9.086	504'76	9.590'76
Torralba de los Frailes.	28.618	5.151	»	5.151	»	5.151	286'18	5.437'18
Torralvilla.....	18.570	3.343	»	3.343	»	3.343	185'70	3.528'70
Torrecilla de Valma- drid.....	13.560	2.441	»	2.441	»	2.441	135'60	2.576'60
Torrehermosa.....	24.705	4.447	»	4.447	»	4.447	247'05	4.694'05
Torrelapaja.....	20.456	3.682	»	3.682	»	3.682	204'56	3.886'56
Torres de Berrellen...	96.384	17.349	»	17.349	»	17.349	963'84	18.312'84
Torrellas.....	37.510	6.752	»	6.752	»	6.752	375'10	7.127'10
Torrijo.....	128.155	23.068	»	23.068	»	23.068	1.281'55	24.249'55
Tosos.....	54.430	9.797	»	9.797	»	9.797	544'30	10.341'30
Trasmoz.....	35.725	6.430	»	6.430	»	6.430	357'25	6.787'25



	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	8.a	9.a
Trasobares.....	41.052	7.389	»	7.389	»	7.389	410'52	7.799'52	
Uncastillo.....	199.069	35.832	»	35.832	»	35.832	1.990'69	37.822'69	
Undués de Lerda.....	32.615	5.870	»	5.870	»	5.870	326'15	6.196'15	
Undués Pintano.....	20.951	3.771	»	3.771	»	3.771	209'51	3.980'51	
Urrea de Jalon.....	66.087	11.896	»	11.896	»	11.896	660'87	12.556'87	
Urries.....	24.612	4.430	»	4.430	»	4.430	246'12	4.676'12	
Used.....	58.075	10.453	»	10.453	»	10.453	580'75	11.033'75	
Utebo.....	84.271	15.169	»	15.169	»	15.169	842'71	16.011'71	
Valconchan.....	9.561	1.721	»	1.721	»	1.721	95'61	1.816'61	
Valdehorna.....	12.002	2.160	»	2.160	»	2.160	120'02	2.280'02	
Val de San Martin....	16.429	2.957	»	2.957	»	2.957	164'29	3.121'29	
Valmadrid.....	26.008	4.681	»	4.681	»	4.681	260'08	4.941'08	
Valpalmas.....	26.893	4.841	»	4.841	»	4.841	268'93	5.109'93	
Valtorres.....	7.500	1.350	»	1.350	»	1.350	75	1.425	
Velilla de Ebro.....	70.021	12.604	»	12.604	»	12.604	700'21	13.304'21	
Velilla de Giloca.....	44.123	7.942	»	7.942	»	7.942	441'23	8.383'23	
Vera.....	64.153	11.548	»	11.548	»	11.548	641'53	12.189'53	
Vierlas.....	23.089	4.156	»	4.156	»	4.156	230'89	4.386'89	
Villafranca de Ebro...	52.839	9.511	»	9.511	»	9.511	528'39	10.039'39	
Villalba.....	27.008	4.861	»	4.861	»	4.861	270'08	5.131'08	
Villadoz y Villarroya del Campo.....	27.348	4.926	»	4.926	»	4.926	273'48	5.199'48	
Villafeliche.....	42.091	7.576	»	7.576	»	7.576	420'91	7.996'91	
Villalengua.....	78.631	14.154	»	14.154	»	14.154	786'31	14.940'31	
Villamayor.....	73.063	13.151	»	13.151	»	13.151	730'63	13.881'63	
Villanueva de Gállego.	73.275	13.189	»	13.189	»	13.189	732'75	13.921'75	
Villanueva del Huerva.	64.075	11.534	»	11.534	»	11.534	640'75	12.174'75	
Villanueva de Giloca..	33.926	6.107	»	6.107	»	6.107	339'26	6.446'26	
Villar de los Navarros.	62.763	11.297	»	11.297	»	11.297	627'63	11'924'63	
Villarroya de la Sierra.	139.884	25.177	»	25.177	»	25.177	1.398'84	26.575'84	
Villareal.....	28.923	5.206	»	5.206	»	5.206	289'23	5.495'23	
Vistabella.....	23.550	4.239	»	4.239	»	4.239	235'50	4.474'50	
Viver de la Sierra....	16.115	2.901	»	2.901	»	2.901	161'15	3.062'15	
Zaragoza y agregados.	3.437.102	618.679	»	618.679	»	618.679	34.371'02	653.050'02	
Zuera.....	155.023	27.904	»	27.904	»	27.904	1.550'23	29.454'23	
	23.935.872	4.308.457	»	4.308.457	»	4.308.457	239.358'72	4.547.815'72	

Zaragoza 25 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Tiburcio Maria Tomé.

Trascurrido el término de quince dias desde que la Administracion económica pasó por mi conducto el repartimiento á la Excmá. Diputacion provincial sin que esta le haya devuelto aprobado, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me están concedidas por las órdenes vigentes, examinarlo como lo he examinado y ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL para los demás efectos.—Pase á la Administracion económica para que tenga ejecucion este acuerdo.—Zaragoza 11 de Junio de 1872.—Pedro A. Herrero.

Segun lo que dispone la Real órden de 12 de Mayo último y circular de 20 del mismo, el señor Gobernador de esta provincia se ha servido examinar y ordenar la publicacion del anterior repartimiento.

En cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta órden, se fija por cupo para el Tesoro el 18 por 100 de la riqueza imponible reconocida y el 1 por 100 de la misma para premio de cobranza y partidas fallidas, de cuyos tipos, si bien en ningun caso puede excederse en los repartos, tampoco puede disminuirse en manera alguna, debiendo cargarse á la riqueza que se descubra este año ó en los siguientes, al señalar los cupos, el mismo tanto por ciento, para que toda la que figure en las respectivas localidades aparezca con igual gravámen.

Este sistema producirá conocidas ventajas, tanto para verificar la distribucion, como para que esta sea proporcionada y justa despues de aparecer la verdadera riqueza de cada pueblo y de cada contribuyente, siendo más sencillas y menos molestas por el método que se establece las funciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que pueden y deben formar los repartos sin ocasionar fundadas reclamaciones de agravios.

La formacion de los repartimientos se ha considerado siempre de grande urgencia y constantemente ha exigido mucho interés y actividad por parte de los encargados de su ejecucion, por el inevitable retraso con que se hicieron los señalamientos á las provincias; pero en la actualidad adelanta con mucho exceso la época de su realizacion, y próximo el nuevo ejercicio requiere un esfuerzo mayor, más enérgico y más eficaz por parte de los Sres. Alcaldes y Juntas periciales de los pueblos, y es preciso esperararlo del buen deseo de sus individuos para terminar con oportunidad tan importantes operaciones, sobre las cuales previene la ley y las órdenes superiores recientes cuanto conviene, ya para estimular el celo de las indicadas Corporaciones, ya para exigir la responsabilidad de las que retrasen más de lo puramente indispensable tan apremiante servicio. Entre otras que pueden citarse, dice la prevencion 13 de la circular de la Direccion general de Contribuciones en 20 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«Si la Administracion tuviese que devolver algun reparto á los Ayuntamientos por no ser procedente su aprobacion á causa de algun defecto sustancial ó porque contenga equivocaciones materiales, señalará un breve plazo para su nueva-presentacion, pasado el cual procederá sin au-

torizar otra próroga contra dichas Corporaciones, exigiendo la responsabilidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.»

Para evitar, pues, á la Administracion el sentimiento de tener que apelar á medidas de rigor y á los pueblos sus naturales consecuencias, no deben olvidarse un momento todas estas advertencias, procediendo á la ejecucion del servicio que se les encomienda bajo las prevenciones prácticas que siguen:

#### *Ejecucion del repartimiento.*

1.<sup>a</sup> En el momento de recibirse el presente BOLETIN en los pueblos, dispondrán los Sres. Alcaldes la reunion del Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles conocimiento de esta circular y del reparto que precede en la parte que se refiere á cada distrito municipal.

2.<sup>a</sup> Sin perder momento procederán ambas Corporaciones con toda la actividad que queda indicada á practicar la derrama individual bajo la base del 18 por 100 por cupo para el Tesoro y el 1 por 100 para cobranza y partidas fallidas de la riqueza imponible que á cada uno resulte del último repartimiento y adiciones ó apéndices del amillaramiento que se hayan verificado con posterioridad. Esta distribucion no podrá bajar en totalidad de la suma que se fija al pueblo como cupo en este BOLETIN, pero podrá exceder si la riqueza se aumentó, porque siempre debe resultar gravada con el 19 por 100 por los referidos conceptos.

3.<sup>a</sup> La inscripcion de los contribuyentes se verificará por riguroso órden alfabético, cuidando de no mezclar los nombres que se escriben con V entre los que deben serlo con B y vice-versa.

4.<sup>a</sup> Es requisito indispensable la expresion de los apellidos paterno y materno.

5.<sup>a</sup> La distribucion individual ni puede exceder ni bajar del 19 por 100 de la riqueza imponible.

6.<sup>a</sup> Despues de comprendidos todos los contribuyentes vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán las cuotas que debe satisfacer la Hacienda segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

#### *Bienes nacionales.*

Por bienes del Estado.

Por bienes del clero.

Por bienes de secuestros.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, sin excusa ni pretexto alguno, si figurase en los repartimientos una cuota, sea de corta ó mucha importancia, atribuyéndola á la Hacienda nacional sin derecho reconocido á ello,

ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

7.<sup>a</sup> A continuacion se inscribirán los hacendados forasteros en la forma indicada en la 3.<sup>a</sup> prevencion, expresando tambien la clase de riqueza por que cada uno contribuye y el pueblo de su vecindad.

8.<sup>a</sup> Terminado que sea el repartimiento se sumarán con entera exactitud todas las casillas del mismo, estampando al final de cada llana lo que corresponda, arrastrando estas sumas al principio de la cara siguiente, y continuándolas hasta su conclusion.

9.<sup>a</sup> Al final del repartimiento se hará la clasificacion de la riqueza y de sus participes en resumen general. Despues de esta clasificacion se extenderá otro resumen de contribuyentes; este y los repartos se ajustarán sin excusa alguna á los modelos que son adjuntos, para lo cual es indispensable formarlos en los ejemplares tirados por los impresores de esta capital que fueron corregidos en sus pruebas, segun las prescripciones de la ley.

En igual caso se hallan las listas cobratorias.

*Sobrante ó déficit en el repartimiento.*

10. Si la cantidad que resulte repartida excede de la que debe repartirse, se expresará por nota al final para que se distribuya de menos en el año económico de 1873 á 1874. Del mismo modo se expresará la suma que aparezca distribuida de menos para comprenderla en el repartimiento futuro de la referida época. En uno y otro caso las diferencias deben ser de muy escasa importancia, porque solo deben consistir en las fracciones insignificantes que resulten despreciadas en el pormenor de las operaciones, y no se admitirá ningun reparto cuando aparezcan mayores cifras que las que aproximadamente puedan juzgarse naturales por el referido concepto.

*Exposicion al público del repartimiento.*

11. El repartimiento se expondrá al público en las Salas Consistoriales ó sitios de costumbre por espacio de ocho dias, anunciándolo antes por los medios que están en práctica, además de hacerlo en el BOLETIN OFICIAL.

12. Durante este plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten, extendiéndose por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, la oportuna certificacion en que conste, no solo que el reparto ha estado expuesto al público, sino tambien el número de quejas presentadas, los nombres de los reclamantes y la resolucio dictada.

*Documentos que han de acompañarse al reparto.*

13. Al repartimiento original se acompañará:

Una copia del mismo.

La lista cobratoria.

La certificacion que previene la regla 12.

La certificacion de que trata la regla 22.

El apéndice al amillaramiento de las altas y bajas que hayan ocurrido.

Los estados de fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente, y por último,

Una certificacion expresiva de las fincas de bienes nacionales por los cuales figura en el repartimiento la Hacienda nacional, cuidando de expresar en este dato las distintas procedencias de dichos bienes, segun se indica en la regla 6.<sup>a</sup>, sin omitir sus linderos y situacion.

14. La lista cobratoria ha de formarse poniendo por cabeza el cupo y su aumento del 1 por 100 que debe satisfacer el distrito con su totalidad. Expresará además el número de cada contribuyente, su nombre y apellido paterno y materno, calle y número de su habitacion, cuota anual y trimestral que se haya fijado.

Respecto á los forasteros se colocarán en dicha lista despues de los vecinos por órden alfabético, siguiendo la numeracion de aquellos segun la prevencion 7.<sup>a</sup>, expresando además su vecindad ó residencia actual, y asignándoles igual gravámen por su riqueza imponible.

15. Al final de la indicada lista cobratoria han de estamparse las sumas que se repetirán en tetra, poniendo, por último, la cantidad que resulte repartida de más ó de menos.

*Papel en que deben extenderse el reparto y demás documentos.*

16. Con objeto de uniformar la confeccion de los repartimientos, los enales deben redactarse con sujecion al modelo que se publica al pie de esta circular, se formarán, tanto el original como su copia, en impresos preparados al efecto, lo mismo que las listas cobratorias, como queda indicado en la prevencion 9.<sup>a</sup>

17. Al original se acompañará el papel de reintegro al sello 11.<sup>o</sup> en que debia extenderse, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio. No se admitirá otra clase de papel que no sea el de pagos al Estado creado con este objeto.

18. En cada pliego se estampará la siguiente nota:

«Por reintegro al papel invertido en el repartimiento de la contibucion territorial de este pueblo respectivo al año económico de 1872-73.»

(Sello del Ayuntamiento.—Fecha y firma del Alcalde.)

19. De igual manera se inutilizarán los pliegos de la copia y de la lista cobratoria, los cuales no pueden menos de ser de la clase de pagos al Estado, según queda indicado en la regla anterior.

*Recibos de talon.*

20. El Banco de España ó sus delegados tienen la obligación de facilitar los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos que realicen la cobranza, con sujecion al modelo circulado con tal objeto.

21. Incumbe á los Ayuntamientos de la provincia llenar las matrices de los recibos talonarios, siendo responsables sin excusa alguna de su exactitud y conformidad con el reparto y listas cobratorias.

22. Los Secretarios expedirán una certificación con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

*Término para la presentación del reparto y demás documentos.*

23. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar deberán presentarse en esta Administración económica el día 30 del presente mes ó antes si fuere posible.

*Causas que impedirán la aprobación del repartimiento.*

24. La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, según determina la circular de 11 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notable entre la cantidad repartida y la que debe repartirse, según la prevención 10.

La falta de exposición del repartimiento al público.

La no celebración del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La no presentación del papel de reintegro, según disponen las reglas 17, 18 y 19.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades ó cifras consignadas á los mismos por cualquiera de los conceptos en que han de figurar.

Igual defecto en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en el resumen de contribuyentes por la mala clasificación en la escala de cuotas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y los demás documentos.

*Principal responsabilidad de los Sres. Alcaldes.*

Toda vez que aunque circulada con algun retraso la distribución del cupo general de la provincia, se fija igual plazo que otros años para la presentación de los repartos, sin perjuicio de lo demás que proceda serán responsables al pago del primer trimestre de la contribucion territorial, que realizarán de su propio peculio, los Ayuntamientos que no presenten con la oportunidad prevenida los repartos de su respectivo distrito, y los que aunque cumplan este requisito contengan defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación.

Zaragoza 11 de Junio de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio M. Tomé.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

REPARTIMIENTO *individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que señala la Real orden de 12 de Mayo de 1872, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.*

## DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

Riqueza imponible.	}	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de .....
		Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior...
		Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto.....
		.....

### CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

HACENDADOS FORASTEROS.

VECINOS Y COLONOS.

Riqueza.....	}	Rústica.....
		Urbana.....
		Pecuaría.....
		Colonia.....
		TOTAL PARCIAL.....
		TOTAL GENERAL.....

Pesetas. Cént.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....

TOTAL.....

Bajas por sobrantes de años anteriores.....

Líquido.....

Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.....
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TOTAL líquido del reparto. ....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rec-tificación.	VECINDAD DEL CONTRIBUYENTE.	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza.	RECARGO del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investi-gacion.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE á cada trimestre.
			Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....		Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.	Pesetas. Céntis.
			Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....					
			Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....					
			Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....					
			Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....					

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES Y SU RIQUEZA RECONOCIDA.

	NÚMERO de contribuyentes de cada clase.	IMPORTE DE LAS RIQUEZAS.	
		Pesetas.	Céntimos.
Propietarios de fincas rústicas.....			
Propietarios de fincas urbanas.....			
Ganaderos.....			
Colonos.....			
TOTAL.....			

CLASIFICACION GRADUAL DE CUOTAS Y NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.

	NÚMERO de contribuyentes.	IMPORTE del cupo y 1 por 100 de co- branza.	
		Pesetas.	Céntimos.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.....			
De una peseta á 5.....			
De 5 á 10.....			
De 10 á 20.....			
De 20 á 30.....			
De 30 á 40.....			
De 40 á 50.....			
De 50 á 100.....			
De 100 á 200.....			
De 200 á 300.....			
De 300 á 500.....			
De 500 á 1.000.....			
De 1.000 á 2.000.....			
De 2.000 á 5.000.....			
De 5.000 arriba.....			
TOTAL igual al número de contribuyentes que aparecen en este reparto, y al importe del cupo y cobranza que resulta repartido.....			

Distribuidas las \_\_\_\_\_ á que asciende el cupo y 1 por 100 de la riqueza imponible de este pueblo, cuyo total queda señalado con el gravámen de un 19 por 100 sobre dicha riqueza, resulta con un \_\_\_\_\_ pesetas de \_\_\_\_\_ céntimos para el año económico venidero.

— Bajo cuyos tipos se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cantidad que con arreglo á ellos debe pagar, segun queda indicado, en cuya conformidad lo firman en

